



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Karla Reyna Franco Blanco** y el **Diputado Gaspar Armando Quintal Parra**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la **Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Yucatán**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo sexto de su artículo 4o. reconoce el derecho humano al acceso del agua para consumo personal y doméstico, así como la disposición de este vital recurso de para todas las personas en condiciones óptimas a través del saneamiento.

Con base a lo anterior, y a fin de ilustrar lo anterior, se transcribe el referido numeral de la Carta Magna:

"Artículo 4o.- ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la



Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Asimismo, se aprecia que el numeral previamente citado otorga competencia a los tres órdenes de gobierno, a saber, federal, estatal y municipal, ello atendiendo a la importancia y área estratégica que representa para la nación contar con este recurso no renovable; no se pierde de vista que el texto constitucional también hace partícipe a la ciudadanía como integrante de las políticas públicas que ayuden a alcanzar los fines previstos en materia de acceso al agua.

En la temática, la Organización de las Naciones Unidas ha sido contundente en sus estrategias globales para concientizar respecto al uso, destino y cuidado del elemento, ya que lo sitúa como detonante del desarrollo sostenible, del desarrollo económico, como generador de energía, en la producción alimentaria, como regulador térmico de los ecosistemas y, fundamentalmente, como básico para la supervivencia del ser humano; en pocas palabras sin el agua, es imposible asegurar la permanencia de ninguna especie en la tierra.

El impacto de quedarse sin agua ha sido ampliamente reflexionado en el **punto 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible o también conocida como los objetivos del milenio**. En este tenor, el organismo internacional pretende alcanzar niveles óptimos que permitan y garanticen la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Las acciones en cuanto al cuidado del agua están basadas en resaltar la necesidad de considerar políticas públicas con un enfoque de derechos humanos, ya que a medida que se ha dado un crecimiento exponencial en las últimas décadas de ciudades y centros poblacionales, la disposición del líquido se vuelve también objeto de disponibilidad.



Bajo este contexto, podemos afirmar que a medida que la mancha urbana se expande a nivel mundial, al mismo tiempo, se crea una correlación en las demandas para satisfacer la suficiencia de los recursos hídricos; todo esto toma mayor relevancia si agregamos que el agua forma parte inseparable de las acciones en materia sanitaria y prevención de enfermedades.

Los datos a nivel mundial son complejos, y nos llevan a asegurar que los próximos años serán definitorios para asegurar el bienestar hídrico en las sociedades, **ya que según datos de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en estudios conjuntos del año 2019, expusieron que más de 2 mil millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de forma segura; así como más de 4 mil millones de personas carecen de servicios de saneamiento.**

Estos datos se tornan aún más complicados cuando se determinó que la cifra de niñas y niños menores de cinco años de edad, que mueren debido a enfermedades relacionadas a escases de agua, es de más de 296 mil defunciones al año. Bajo este panorama, los organismos internacionales expresan que cerca de 2 mil millones personas viven en países que tienen problemáticas actuales y reales en materia de agua, es decir, no tiene acceso al vital líquido.

Lamentablemente, la cultura en cuanto al cuidado y racionalización del recurso natural es nulo, y las sociedades desconocen el ritmo en el que la humanidad está agotando los recursos de agua en el mundo; a eso se suma que más del 80% de las aguas residuales regresan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas en condiciones óptimas.

En la temática, México no está exento de presentar problemáticas reales en cuanto al consumo de agua, según datos de la Comisión Nacional del Agua, de 653 acuíferos en el país, más de 100 están sobreexplotados, ello deriva en que poco más del 10% de la población no tenga acceso a agua potable, lo que en cifras nos dice que entre 12 y 15 millones de mexicanas y



mexicanos se encuentran afectados por no tener forma alguna de acceder a condiciones de agua de calidad.

Las estadísticas de la citada comisión, en el año 2018 nos expresaban que en México algunas entidades ya presentaban una sequía considerable que ponía en grave riesgo la viabilidad de muchos sectores, principalmente en temas relacionados a la salud pública; por citar algunas, se encuentran en esta problemática, **Baja California, Sonora, Coahuila, Chihuahua, Zacatecas, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Ciudad de México y Guerrero, así como Nuevo León; en pleno año 2022, las condiciones no han mejorado. No podemos permitir que Yucatán entre un camino del que no pueda regresar.**

Por todo esto, es necesario que en las entidades federativas, lejos de plantear estructuras legislativas de difícil aplicación en la realidad socioeconómica mexicana, primero, se refuercen e impulsen las garantías de acceso al derecho humano de disponibilidad hídrica, es decir, enraizar la cultura de cuidado en la ciudadanía y su disponibilidad; segundo, si bien es necesario plantear una reestructura en el sistema normativo en esta materia, **no menos importante es que se promuevan y apliquen políticas públicas que impacten el uso cotidiano del agua a fin de hacer más eficiente su distribución en todos los sectores e implementar acciones que ayuden a proteger los cuerpos e infraestructuras hídricas que existen actualmente mediante una política hídrica de acuerdo a las características de la entidad.**

Bajo estas premisas, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional cree firmemente en que los cambios deben empezar por atacar las problemáticas de origen, en este caso, hemos visto de que no existen acciones públicas que fomenten una cultura hacia la preservación, conservación y cuidado del agua; existen ordenamientos pero no se consideran aspectos que unan a las autoridades y a la sociedad a participar dentro de un círculo virtuoso de cara a las necesidades más urgentes para proteger este recurso natural no renovable.



En México, contamos con ordenamientos complejos tales como la Ley de Aguas Nacionales, o la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siendo que esta última, en su texto, establece temas relativos al agua, pero de una manera general, sin abordar estrategias enfocadas a las particularidades de las entidades federativas, pero sí haciendo mención del establecimiento de una educación ecológica.

Ahora bien, por lo que respecta al Estado de Yucatán en la normatividad se aprecia que la Ley de Protección al Medio Ambiente, contempla acciones encaminadas a evitar la contaminación del agua e incluso cuenta con un capítulo relativo a la educación ambiental y ecológica pero no específica para el cuidado del agua.

Es por ello, que hemos construido y optado por presentar esta iniciativa que **hará posible avanzar hacia una renovación del marco normativo, misma que consideramos debe ir acompañada de políticas puntales, factibles y posibles que vayan de lo menos a lo más; es decir, puedan materializarse a corto y mediano plazo para ver los resultados en los próximos años y décadas.**

Hace unos meses, el H. Congreso del Estado de Yucatán aprobó una **legislación en materia de cambio climático, sin embargo, dentro de su texto no se encuentran políticas estrictas que coadyuven al fomento de acciones relativas al cuidado del agua;** no obstante, dentro del Consejo previsto en la referida norma, se contempla al titular de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán como parte de las actividades en contra del cambio climática.

En este derrotero, **es necesario que previo a iniciar un cambio estructural de tajo en materia del agua en la entidad, se inicie sistema preventivo y de reacción sujeto a la política pública de concientización de la mano de las autoridades en la materia en los dos órdenes de gobierno en la entidad,** así como control, vigilancia e incluso denuncia ciudadana en los casos que las propias autoridades contemplen en caso de actualizarse daños al vital líquido.



La Fracción del Revolucionario Institucional cree firmemente en que se pueden hacer grandes cosas modernizando y reforzando las instituciones con las que contamos, esto, poniendo en marcha nuevas políticas y estrategias que impacten en una nueva y mejor cultura de fomento al cuidado del agua en la entidad; **la carestía del agua ya ha empezado, es una realidad** y el cambio climático derivado de la contaminación es también una realidad; **las temperaturas inusitadas que estamos viviendo son un pequeño ejemplo de lo viene si no hacemos que ciudadanía y gobierno unan sus esfuerzos para prevenir respecto al uso, cuidado y racionalización del agua en Yucatán, México y en el Mundo.**

No pensemos que por nuestra estratégica y envidiable situación geográfica contamos con recursos ilimitados de agua, si bien gozamos de yacimientos pluviales que ayudan a mejorar la visión de largo plazo también es un hecho que no estamos haciendo mucho por preservarlo.

La iniciativa que se propone, se denomina **Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Yucatán**, cuenta con **veintiséis artículos distribuidos en ocho capítulos** en donde se prevén acciones tales como atribuciones al ejecutivo estatal en materia cuidado del agua, las cuales podrá ejercer a través de las dependencias en la materia, un Consejo Consultivo que no genera carga burocrática pues se integra con actuales funcionarios y sociedad civil organizada, así como la creación de un programa estatal que vendrá a fortalecer lo hecho y alcanzado hasta esta fecha en materia de protección al ambiente y enlazará las acciones en lo correspondiente al cambio climático.

Se propone **no desaparecer a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, sino dotarla de nuevas atribuciones para que cumpla con una labor apegada a lo que Yucatán requiere para cuidar el agua**; todo esto, dentro de una política hídrica que conjunte la experiencia local, nacional e internacional para garantizar el acceso humano a la disponibilidad del agua.



Por todo lo anterior, proponemos a esta legislatura introducir al marco legal, una norma específica para fomentar los buenos y correctos hábitos de cultura en materia de agua, así como introducir políticas públicas encaminadas a que sociedad y gobierno trabajen en franca comunión al interés público que representa contar con agua para la supervivencia de la sociedad misma y del propio Estado Yucateco.

Las diputadas y el diputado, todos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, presentamos ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea:

Decreto

Por el que se crea la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Yucatán.

Artículo único. Se crea la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Yucatán.

Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Yucatán

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua, promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Yucatán, así como reconocer el derecho de todas las personas a tener acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. Para ello, el Estado fomentará la participación social en todos los temas relativos a la institucionalización de la cultura del cuidado del agua.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



I.- CONSEJO: El Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua.

II.- PROGRAMA ESTATAL: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.

III.- ENTIDADES PRIVADAS: Todas aquellas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales y ciudadanos organizados.

IV.- ENTIDADES PÚBLICAS: Los Órganos y Dependencias de los Poderes Estatales y Municipios, así como Organismos Constitucionales Autónomos en Yucatán.

V.- ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Yucatán.

VI.- TITULAR DEL EJECUTIVO: La Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.

VII.- GOBIERNO DEL ESTADO: El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

VIII.- JUNTA: La Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán.

IX. ORGANISMOS MUNICIPALES: Los organismos municipales o ente municipal, independiente de su naturaleza administrativa, encargado de prestar el servicio de agua en jurisdicción municipal.

X.- RECOMENDACIÓN: Documento emitido por la persona Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua en el estado.

XI.- USO RACIONAL DEL AGUA: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente, los recursos naturales y demás que resulte aplicable.



Capítulo Segundo

Atribuciones en materia de cuidado y uso racional del agua

Artículo 3. La persona Titular del Ejecutivo, a través de la Junta, ejercerá las siguientes atribuciones.

I.- Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua;

II.- Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en las Entidades Públicas y Privadas;

III.- Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado, así como coordinar en el ámbito de sus facultades las acciones que para ello lleven a cabo;

IV.- Realizar diagnósticos a fin de identificar las condiciones de consumo de agua en el Estado y el uso racional de la misma;

V.- Implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;

VI.- Coordinar el desarrollo de sus actividades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión y concientización para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

VII.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de cuidado y uso racional del agua;

VIII.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;

IX.- Impulsar la participación de las Instituciones de Educación Superior, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil que coadyuven en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia.

X.- Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cuidado y uso racional del agua.

XI. Vincular al sector educativo en todo lo referente a la cultura del cuidado del agua.



XII.- Emitir recomendaciones a las Entidades Públicas y Privadas, cuando sea procedente, para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua; y

XIII.- Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La persona Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 5. Las Entidades Públicas y Privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua, podrán ser consideradas para reconocimientos en esta asignatura por su destacada acción en los objetivos de la presente ley.

Artículo 6. Las Entidades Públicas, podrán implementar toda clase de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la instalación de equipos que propicien el cuidado y uso racional del agua entre los empleados.

Artículo 7. Corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las siguientes acciones:

I.- Difundir, mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;

II.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional del agua, en todas sus formas y manifestaciones;

III.- Fomentar el uso de la tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua;

IV.- Promover planes y programas en conjunto con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua, alineando su política municipal con el Programa Municipal, bajo la consideración de su propio contexto;

V.- Coadyuvar con la Junta en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua;

VI.- Las demás que la presente Ley determine.



Capítulo Tercero

Del Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua.

Artículo 8. Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, La persona Titular del Ejecutivo, creará un Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua, siendo quien la presida y nombre a quien funja como responsable de la Secretaría Técnica.

Dicho Consejo fungirá como un órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua en el estado y tendrá como prioridad establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.

Artículo 9. El consejo a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por:

- I.- La persona titular del Poder Ejecutivo, como Presidenta o Presidente;
- II.- La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, como Vicepresidenta o Vicepresidente.
- III.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV.- La persona titular de la Junta; quien será el Secretario Técnico
- V.- Tres representantes de Asociaciones Industriales y Comerciales;
- VI.- Tres representantes de Organismos no Gubernamentales;
- VII.- Cuatro representantes de Instituciones de educación básica, media y superior;
- VIII.- Cuatro representantes de Instituciones y Consejos de Investigación Científica y Tecnológica;
- IX.- Representantes de los ayuntamientos de la entidad;
- X.- Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado de Yucatán.



XI.- Cualquiera otros que por competencia y conocimiento en la materia deba integrar y formar parte del Consejo.

Artículo 10. La organización y funcionamiento del Consejo, así como las atribuciones de sus miembros, se sujetarán a lo que disponga su Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;

II.- Intervenir y emitir su opinión, respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la presente Ley;

III.- Conocer el programa anual de actividades del Consejo, que para tal efecto se establezca;

IV.- Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del cuidado y uso racional del agua.

V.- Proponer a la persona Titular del Ejecutivo, la implementación de una semana al año donde se promocióne el cuidado, uso y racionalización del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempo de escasez;

VI.- Emitir opiniones que le sean solicitadas y que tengan que ver con la materia;

VII.- Elaborar, publicar y difundir, material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua;

VIII.- Solicitar el apoyo y asesoría técnica para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

IX.- Expedir su Reglamento Interno;



X.- Las demás que determine esta Ley.

Artículo 12. Son facultades de la persona responsable de la Secretaría Técnica, además de las establecidas en el Reglamento Interno del Consejo, las siguientes:

I.- Emitir las convocatorias respectivas, para las sesiones del Consejo; previa autorización de la Presidenta o el Presidente y las y los miembros del Consejo;

II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;

III.- Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones del Consejo;

IV.- Llevar un registro de los acuerdos que se tomen por las y los integrantes y levantar las actas correspondientes;

V.- Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;

VI.- Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo, al término de las sesiones;

VII.- Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 13. El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando la circunstancia del asunto así lo requiera.

En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de los miembros presentes, a la persona responsable de la Secretaría Técnica, cuya duración se establecerá en el reglamento interno.

A las sesiones del Consejo, podrán ser invitados funcionarios o funcionarias públicas, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetos del Consejo.

Artículo 14. Todas y todos los miembros del Consejo contarán con los mismos derechos de voz y voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que los acuerdos que se tomen dentro de las sesiones del Consejo sean válidos, deberán estar presentes la mitad más uno de las y los integrantes.



Artículo 15. El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus integrantes no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. La Junta tendrá a su cargo el diseño, difusión y ejecución del Programa Estatal de Cultura del Agua, el cual contendrá como mínimo la promoción de las costumbres, valores, actitudes y hábitos de los miembros de la sociedad que, en forma individual o colectiva, repercutan en el uso y cuidado responsable del agua.

Capítulo Cuarto

Del Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.

Artículo 18. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se creará el Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.

Artículo 19. El Programa Estatal, será el principal instrumento de acción gubernamental en materia de esta Ley.

El Programa Estatal deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno del Estado, así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año y en el decreto respectivo.

Artículo 20. El Programa a que se refiere el presente Capítulo, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Fomentar el cuidado y uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones, para consolidar una cultura sobre el tema;

II.- Propiciar la elaboración y aplicación de acciones estatales que regulen el cuidado y uso racional del agua;

III.- Crear y convocar a cursos de capacitación sobre el tema, dirigidas principalmente a educandos de nivel preescolar, primaria y secundaria;

IV.- Coadyuvar en la creación de una educación ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua,

V.- Fomentar la participación de las Entidades Públicas y Privadas, en las acciones que permitan concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;



VI.- Fomentar, en la iniciativa privada, la capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua;

VII.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia;

VIII.- Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 21. La Junta, en materia de cuidado y uso racional del agua, sin perjuicio de las previstas en su ley orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia Institucional:

I.- Coordinar las acciones del Estado, municipios y particulares, y de estos con la Federación, cuando así corresponda, en obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

II.- La formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica.

III.- Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como la cultura del agua como recurso escaso y vital.

IV.- Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento de infraestructura hidráulica en general, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura.

V.- Elaborar el Programa Institucional, verificando periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades establecidos en el mismo programa.

VI.- Promover el desarrollo de la investigación científica para la evaluación cuantitativa y cualitativa, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, incluyendo la difusión, formación y capacitación de recursos humanos y el fomento de tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación en la prestación de los servicios públicos.

VII.- En los términos y modalidades establecidos en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren por el Estado, asumir las funciones en materia de aguas



de competencia local, así como ejecutar y operar las obras y programas derivados de los mismos instrumentos.

VIII.- Participar, en los términos de los convenios correspondientes, en los comités directivos de las asociaciones de usuarios, asociaciones de productores y sociedades de responsabilidad limitadas de interés público y capital variable de los distritos de riego.

IX.- Coordinar la participación del Ejecutivo del Estado y promover la de los municipios en la gestión de las aguas nacionales, en el marco que establece la legislación federal en la materia.

X.- Coadyuvar con los Municipios para la realización de estudios que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos y proyectos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento del drenaje pluvial, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura.

XI.- En coordinación con los Municipios, participar en la planeación, programación y gestión de financiamientos para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de drenaje pluvial.

B) En materia de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, sin perjuicio de su ley de creación, para el fomentar el cuidado tendrá las siguientes:

I.- Previo convenio, vigilar y revisar la organización, administración y funcionamiento de los organismos operadores municipales.

II.- Proporcionar asesoría y asistencia técnica a las juntas operadoras, previo convenio, a los organismos municipales; de igual modo, prestar servicios de asistencia técnica.

III.- Prever el desarrollo de las poblaciones para determinar las fuentes de abastecimiento de agua potable, redes de distribución y colectores, así como las plantas de tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

IV.- Promover el establecimiento y difusión de normas relativas a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, alcantarillado sanitario, saneamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y para el drenaje pluvial a cargo de los municipios.



V.- Las demás que otras disposiciones legales le confieran.

Capítulo Quinto

La Política Hídrica como Herramienta en la Cultura del Cuidado del Agua.

Artículo 22. La política hídrica en el Estado se sustentará en los principios rectores siguientes:

I. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y eficacia, cumpliendo con la normatividad aplicable vinculando la participación social en los temas relativos al objeto de la ley.

II. La gestión integrada de los recursos hídricos es la base de la política estatal y se realizará en concordancia con las políticas de sustentabilidad hídrica y estrategias, en el ámbito de competencia, de largo plazo establecidas en las legislaciones aplicables.

III. La gestión del agua es una prioridad para la Junta y los organismos municipales para garantizar la sustentabilidad, acceso e impulso a los programas hídricos orientados a la cobertura universal de los servicios públicos en el Estado.

IV. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable del agua y la interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.

V. Las autoridades instrumentarán las acciones correspondientes para que el desarrollo de los centros urbanos, se realice promoviendo el ordenamiento territorial y los mecanismos necesarios para proporcionar los servicios públicos de conformidad con esta Ley, procurando en todo momento el equilibrio hídrico.

VI. Las autoridades promoverán la suscripción de convenios y acuerdos para el cumplimiento de su objeto, atendiendo a criterios de eficiencia, calidad y cobertura en materia de gestión del agua.

VII. La determinación de las acciones a ejecutar en la materia, considerará las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, particularmente las de la población en condiciones de vulnerabilidad, su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación.



VIII. Las personas que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes aplicables.

Los principios de política hídrica estatal, serán fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y guiarán las acciones de las entidades públicas y privadas en materia de agua.

Capítulo Sexto

Prevención y control de la contaminación del agua

Artículo 23. Es de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua.

Artículo 24. Las entidades públicas tendrán, en el ámbito de su competencia, el deber de difundir y vigilar el cumplimiento de los servicios y autorizaciones regulados por esta Ley, la Ley de Aguas Nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley de Cambio Climático del Estado de Yucatán, así como por los reglamentos y demás disposiciones de observancia general aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, y de lo previsto en tales ordenamientos, deberán:

I.- Realizar estudios, investigaciones, planes y proyectos considerados en el Programa Hidráulico Estatal, para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua.

II.- Promover, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua.

III. Formular planes y programas integrales de protección de los recursos hídricos del Estado, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben de satisfacer las aguas residuales que se generen y viertan directamente en aguas, zonas y bienes del Estado, y en los demás casos previstos por la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

V.- Vigilar que el agua suministrada para el consumo humano, por Junta y organismos municipales, cumplan las normas de calidad correspondientes y que el uso de las aguas residuales con tratamiento previo o sin él, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto.



VI.- Promover, coordinar, supervisar y realizar, en su caso, las medidas necesarias para evitar que la basura, desechos materiales, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo, tanto nacionales como de jurisdicción estatal.

VII.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a la Ley aplicable.

Capítulo Séptimo Inspección, Vigilancia y Denuncia Ciudadana

Artículo 25. La Junta y los organismos municipales de conformidad al procedimiento establecido en la ley en la materia y, en su caso, en los reglamentos municipales, podrán realizar inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley, de su reglamentación y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 26. La denuncia ciudadana constituirá un medio para la cultura del cuidado del agua, por lo que toda persona que tenga conocimiento de hechos que repercutan en el uso y cuidado responsable del agua, deberá comunicarlo a la Junta o, en su caso, a los organismos municipales para que realicen las acciones necesarias.

Capítulo Octavo De la coordinación.

Artículo 27. Las Autoridades, dependencias e instituciones señaladas en esta Ley, deberán coordinarse a través de convenios de colaboración, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones derivadas para el fomento del cuidado y uso racional del agua, para la conservación de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, así como la restauración en la medida de lo posible del equilibrio hidrológico de la Entidad.

Artículos transitorios

Entrada en vigor.

Primero. Es decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Instalación del consejo.



Segundo. El Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua deberá instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

De la emisión del programa.

Tercero. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua al que alude la presente ley a los 60 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Armonización reglamentaria.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y los gobiernos municipales deberán realizar los ajustes y cambios a los reglamentos que haya lugar dentro de un plazo no mayor a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

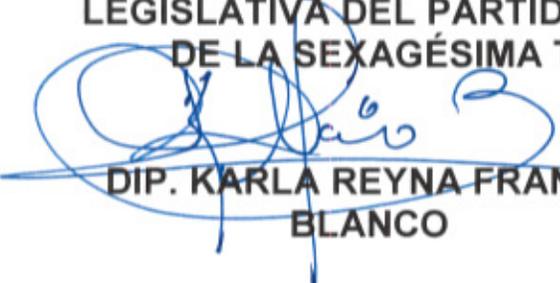
Derogación expresa.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo ordenado en el presente decreto.

Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 03 días del mes de noviembre 2022.

ATENTAMENTE.

**DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**


**DIP. KARLA REYNA FRANCO
BLANCO**


**DIP. GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA.**